



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO  
( )

“Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que se le confieren en el artículo 277 de la Decisión 486 de Comisión de la Comunidad Andina,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.** Modifíquese el capítulo primero del título X de la circular única del 19 de julio de 2001, relativo a las tasas aplicables a los trámites de propiedad industrial, el cual quedará así:

**CAPITULO PRIMERO PARTE GENERAL**

**1.1 Tasas de propiedad industrial**

Tasas en pesos  
Colombianos

**1.1.1 Tasas de nuevas creaciones**

1.1.1.1. Solicitudes Nacionales

.1	Solicitud de patente de invención	501.000,00
.2	Solicitud de patente de modelo de utilidad	294.000,00
.3	Solicitud de registro de esquema de trazado de circuitos integrados	501.000,00
.4	Solicitud de registro de diseño industrial	501.000,00
.5	Solicitud Licencia Obligatoria	1.058.000,00
.6	Invocación de una prioridad	140.000,00
.7	Examen de patentabilidad de invención	420.000,00
.8	Examen de patentabilidad de modelo de utilidad	280.000,00

1.1.1.2 Solicitudes internacionales – PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes)

1.1.1.2.1 Fase nacional:

.1	Solicitud de patente de invención	501.000,00
.2	Solicitud de patente de modelo de utilidad	294.000,00
.3	Examen de patentabilidad de invención – Capítulo I PCT	420.000,00
.4	Examen de patentabilidad de modelo de utilidad – Capítulo I PCT	280.000,00
.5	Examen de patentabilidad de invención – Capítulo II PCT	210.000,00
.6	Examen de patentabilidad de modelo de utilidad – Capítulo II PCT	140.000,00
.7	Petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el art. 22 del PCT	921.000,00

“Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

### 1.1.1.3 Tasas comunes a solicitudes nacionales e internacionales en fase nacional

#### 1.1.1.3.1 Actuaciones en trámite:

.1	Prórroga de términos o plazo adicional	75.000,00
.2	Modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite	103.000,00
.3	Presentación de oposición	266.000,00
.4	Prestación de caución	212.000,00
.5	Fusión de solicitud	103.000,00
.6	Solicitud de inscripción de licencias	253.000,00
.7	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio escrito.	1.000,00
.8	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio magnético	500,00

#### 1.1.1.3.2 Actuaciones posteriores a la concesión:

.1	Inscripción de afectaciones posteriores a la concesión	253.000,00
.2	Modificación o limitación al alcance de las reivindicaciones	420.000,00
.3	Solicitud de inscripción de licencias	253.000,00
.4	Solicitud de fusión de patentes concedidas	253.000,00
.5	Inscripción de renuncia de derechos	253.000,00
.6	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención	260.000,00
.7	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención con recargo por solicitud en plazo de gracia	326.000,00
.8	Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad	155.000,00
.9	Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad con recargo por solicitud en plazo de gracia	192.000,00

#### 1.1.1.4 Servicios del Banco de Patentes:

.1	Búsqueda nacional	158.000,00
.2	Búsqueda internacional (no incluido Colombia) (incluye hasta 50 páginas)	237.000,00
.3	Informe de vigilancia tecnológica (incluye hasta 50 páginas)	356.000,00
.4	Valor página adicional en informes de vigilancia tecnológica o búsqueda internacional	500,00
.5	Hoja de impresión del documento del banco de patentes	500,00
.6	Búsqueda nacional de diseños industriales (hasta dos páginas)	23.000,00
.7	Página adicional	9.000,00

### 1.1.2 Tasas de signos distintivos

#### 1.1.2.1 Solicitudes

.1	Solicitud de registro de marcas de productos o servicios, marcas colectivas y marcas de certificación	639.000,00
.2	Solicitud de registro de lemas comerciales	639.000,00
.3	Solicitud de depósito de nombre y enseña comercial	456.000,00
.4	Solicitud de declaración de protección de denominación de origen	1.108.000,00
.5	Solicitud de delegación de la facultad de autorizar el uso de una denominación de origen	1.108.000,00
.6	Solicitud de autorización de uso de una denominación de origen	1.108.000,00

“Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

#### 1.1.2.2 Actuaciones en trámite

.1	Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional	75.000,00
.2	Solicitud de modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite	103.000,00
.3	Presentación de oposición	266.000,00
.4	Prestación de caución	212.000,00
.5	Solicitud de inscripción de licencias	253.000,00
.6	Invocación de prioridad	71.000,00
.7	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio escrito.	1.000,00
.8	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio magnético	500,00

#### 1.1.2.3 Actuaciones posteriores a la concesión

.1	Solicitud de renovación de registro de marcas y de lemas comerciales	597.000,00
.2	Solicitud de renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia	747.000,00
.3	Solicitud de renovación de la autorización de uso de una denominación de origen	1.108.000,00
.4	Solicitud de renovación de la autorización de uso de una denominación de origen con recargo por solicitud en plazo de gracia	1.383.000,00
.5	Solicitud de inscripción de acuerdos de comercialización	182.000,00
.6	Solicitud de inscripción de afectaciones posteriores a la concesión (cambio de nombre, de domicilio y de dirección del titular, transferencias, usufructo y prenda)	253.000,00
.7	Solicitud de inscripción de licencias	253.000,00
.8	Solicitud de inscripción de listado de beneficiarios autorizados para usar una denominación de origen protegida presentada por entidad delegada	1.012.000,00
.9	Solicitud de cancelación por no uso, vulgarización y notoriedad	562.000,00
.10	Inscripción de renuncia de derechos	253.000,00

#### 1.1.3 Búsqueda de parecidos marcarios por clase:

.1	Marcas nominativas y/o parte denominativa de las marcas mixtas (hasta siete (7) páginas)	23.000,00
.2	Página adicional	5.000,00
.3	Marcas figurativas y/o parte gráfica de las marcas mixtas (hasta dos (2) páginas)	23.000,00
.4	Página adicional	9.000,00

#### 1.1.4 Tasas comunes a Signos Distintivos y Nuevas Creaciones

.1	Carpeta de solicitud de nuevas creaciones	2.000,00
.2	Autenticación	700,00
.3	Certificación	11.000,00
.4	Certificación de solicitud para reclamar prioridad (los folios objeto de autenticación pagarán la respectiva tasa de autenticación)	15.000,00
.5	Fotocopia	200,00

“Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

.6	Fotorreducción y ampliación	1.000,00
.7	Ejemplar de Gaceta de la Propiedad Industrial impresa o en disco compacto - C. D.	21.000,00
.8	Suscripción a doce (12) ejemplares de la gaceta impresa o en disco compacto - C. D.	202.000,00
.9	Compendio de normas en disco compacto – C. D.	25.000,00
.10	Compendio de doctrina en disco compacto – C. D.	25.000,00
.11	Listados informativos del sistema (por línea)	1.000,00
.12	Hora ingeniero de obtención de listados especiales de información	38.000,00

### 1.1.5 Gastos de Envío

Los gastos de envío por cada gaceta o ejemplar de compendio de doctrina o normas en medio impreso o magnético (disco compacto – C.D.), calculados de acuerdo con las tarifas vigentes para el año 2008 de Servicios Postales Nacionales S.A. y teniendo en cuenta el peso promedio, durante el año 2007, de cada ejemplar , serán las siguientes:

1. Gastos de envío por cada gaceta en medio impreso:
  - .1 Dentro del Distrito Capital 5.000,00
  - .2 En Colombia a otros municipios fuera del Distrito Capital 10.000,00
  - .3 A países de América y del Caribe 137.000,00
  - .4 A otros países distintos de América y el Caribe 157.000,00
2. Gastos de envío por cada gaceta o ejemplar de compendio de doctrina o normas en medio magnético (disco compacto - C. D.):
  - .1 Dentro del Distrito Capital 3.000,00
  - .2 En Colombia a otros municipios fuera del Distrito Capital 5.000,00
  - .3 A países de América y del Caribe 44.000,00
  - .4 A otros países distintos de América y el Caribe 53.000,00

### 1.1.6 Prioridades

Para los efectos del artículo 10 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, las prioridades deberán invocarse de manera discriminada, anexándose para cada una de ellas el comprobante de pago de la tasa establecida en el ítem 6 del numeral 1.1.1.1 y 6 del numeral 1.1.2.2 del presente capítulo.

### 1.1.7 Conversión de solicitudes en trámite

Para los efectos de que tratan los artículos 35 y 83 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, cuando se solicite la conversión de una solicitud en trámite, el peticionario deberá, cuando sea del caso, ajustar el mayor valor correspondiente al trámite de la modalidad a que se haya de convertir su solicitud, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de la conversión.

En el caso de división, tanto de las solicitudes en trámite como de las concedidas, el peticionario cancelará la tasa correspondiente para cada una de las divisiones resultantes, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de la división.

La solicitud de conversión o de división de solicitudes no ocasionará el pago de la tasa por modificación de la solicitud.

### 1.1.8 Pago de tasas

A excepción de la prestación de cauciones, el valor de las tasas deberá ser cancelado previamente a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjuntará el comprobante de pago.

“Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

### 1.1.9 Tasa de mantenimiento de patente

Quienes al día 3 de febrero de 2001 hayan cancelado la tasa de mantenimiento de la patente en la modalidad de quinquenios, entenderán los pagos efectuados como pagos adelantados de las anualidades que en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones se establecen, sin que deba cubrirse ningún tipo de diferencia económica, y mantendrán como fecha de vencimiento para empezar a pagar conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, el último día del mes en el cual se cumpla dicho quinquenio.

La tasa de mantenimiento de una solicitud en trámite se entenderá comprendida en el pago de la tasa establecida para la presentación de la solicitud.

Una vez ejecutoriada la concesión de la patente, empezarán a contarse los términos para pagar las tasas anuales de mantenimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

### 1.1.10 Títulos

El pago de las tasas de los títulos y la publicación de los mismos, referente a solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, registro de marcas, lemas comerciales, depósitos de nombre y enseñas comerciales, declaración de protección de denominación de origen, autorización de utilización de la denominación de origen, así como las renovaciones, licencias, traspasos, cambios de nombre y de domicilio del titular, presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2285 de 1995, se regirán de acuerdo con los siguiente valores:

1.1.10.1	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de patente de invención	355.000,00
1.1.10.2	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de modelo de utilidad	240.000,00
1.1.10.3	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de diseños industriales	177.000,00
1.1.10.4	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de marcas y lemas comerciales	232.000,00
1.1.10.5	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de nombres y enseñas comerciales	232.000,00
1.1.10.6	De declaración de protección, autorización de utilización y renovación de la autorización de utilización de denominaciones de origen así como la inscripción de licencia, traspaso, cesión, cambio de nombre y de domicilio del titular de las mismas.	550.000,00
1.1.10.7	Publicación del título	33.000,00

Las tasas que deben pagarse por el retiro y por la publicación del título, de conformidad con el presente capítulo, serán las vigentes al momento de efectuarse el correspondiente pago.

“Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

### 1.1.11 Examen de patentabilidad

Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, la obligación de solicitar el examen de patentabilidad, que se establece en el artículo 44 de la misma Decisión, se exigirá respecto de las solicitudes de patentes de invención o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva.

**PARÁGRAFO:** El valor de las tasas contenidas en el presente capítulo podrá ser modificado, en cualquier momento, siempre que, previo estudio técnico de costos de los trámites de propiedad industrial, se determine la necesidad de ajustarlas. Sin perjuicio de lo anterior, los reajustes anuales se harán por el porcentaje de la inflación proyectada en el mes de diciembre por el Banco de la República y regirán a partir del primero de enero del año siguiente.

**ARTICULO 2.** Las tasas correspondientes a solicitudes de patentes y las relativas a exámenes de patentabilidad de dichas solicitudes presentadas por personas naturales o micro, pequeñas o medianas empresa (mipyme) que carezcan de medios económicos; por universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la Republica de Colombia o por entidades sin ánimo de lucro registradas ante la Cámara de Comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica, tendrán una reducción del 75% de la tasa vigente.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán como micro, pequeña y mediana empresa (mipyme), aquellas que respondan a los parámetros establecidos en Ley 905 de 2004. Tal calidad deberá ser acreditada, en la solicitud, mediante copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, o, en su defecto, con cualquier otra prueba documental idónea, donde conste que se cumple con los parámetros requeridos.

Cuando el solicitante sea persona natural o mipyme, para que opere la reducción de tasas, deberá afirmar, bajo juramento, que se considera prestado con la sola presentación de la solicitud o petición de examen de patentabilidad, según sea el caso, su carencia de medios económicos.

**ARTICULO 3.** La presente resolución rige a partir del primero (1ro) de enero de 2008

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

El Superintendente de Industria y Comercio,

**GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**